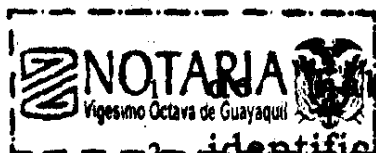


2014	09	01	28	
------	----	----	----	--

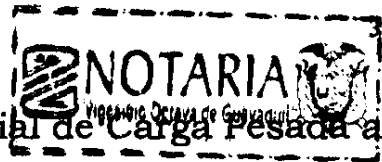
1 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN**
2 **DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**
3 **DENOMINADA TRANSPORTES**
4 **AUTOBOT S.A.-----**
5 **CAPITAL AUTORIZADO: USD\$1,600.00.---**
6 **CAPITAL SUSCRITO: USD\$800.00.-----**



7 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
8 del Guayas, República del Ecuador, a los
9 **VEINTITRES** días del mes de **JULIO** del año dos
10 mil catorce, ante mí, **ABOGADA LUCRECIA**
11 **CÓRDOVA LÓPEZ NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**
12 de este Cantón, comparecen las siguientes
13 personas: El señor **RAMON OLMEDO ENRIQUE**
14 **VELASQUEZ SANTOS**, por sus propios derechos, quien
15 declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
16 de estado civil casado, ejecutivo, y domiciliado en la
17 ciudad de Guayaquil; el señor **FELIPE XAVIER VIVAR**
18 **JURADO**, por sus propios derechos, quien declara ser
19 mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado
20 civil casado, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de
21 Guayaquil; y, el señor **RAMÓN OLMEDO ENRIQUE**
22 **VELÁSQUEZ SANTOS** por los derechos que representa de
23 la compañía **TOWNTECH S.A.**, quien declara ser mayor de
24 edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
25 ejecutivo y domiciliado en ésta ciudad. Los
26 comparecientes son capaces para obligarse y
27 contratar, de quienes doy fe conocerlos en virtud



perme exhibido sus documentos de
identificación, en este acto.- Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta Escritura, a la que
proceden como queda manifestado y con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la minuta que es del tenor siguiente:
SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
constitución de una sociedad anónima, que se contiene al
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la
presente escritura pública y manifiestan su voluntad de
constituir una sociedad anónima, las siguientes personas:
RAMON OLMEDO ENRIQUE VELÁSQUEZ SANTOS,
casado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado
en la ciudad de Guayaquil, **FELIPE XAVIER VIVAR**
JURADO casado, ejecutivo, mayor de edad, ecuatoriano,
domiciliado en la ciudad de Guayaquil y **RAMÓN**
OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS por los
derechos que representa de la compañía **TOWNTECH**
S.A., con las generales de ley antes expuestas. **SEGUNDA:**
DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- La
compañía que se constituye por el presente contrato se
denominará **TRANSPORTES AUTOBOT S.A.**, su
nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es el Cantón
Guayaquil.- La sociedad podrá establecer sucursales,
agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-
TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará

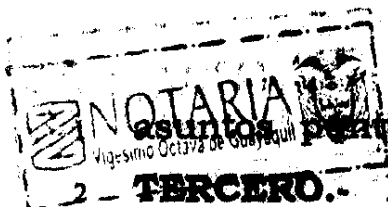


1 exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a
2 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
3 Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
4 Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
5 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir
6 con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda
7 clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la
8 Ley, relacionado con su objeto social. **CUARTA: PLAZO.-**
9 El plazo de duración de la compañía es de **CIEN AÑOS**,
10 contados a partir de la inscripción de la presente escritura
11 en el Registro Mercantil.- No obstante la Junta General de
12 Accionistas podrá disminuir o prorrogar el plazo previo al
13 cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con
14 el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.-
15 **QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-** El capital Autorizado de la
16 compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE**
17 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** El capital
18 suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**
19 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en
20 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
21 de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que
22 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
23 de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-
24 **SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los
25 accionistas fundadores declaran bajo juramento que
26 suscriben el capital de la compañía de la siguiente
27 manera: a) **RAMÓN OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ**
28 **SANTOS**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y



nominales de un dólar de los Estados Unidos de América
2 cada una, lo que será pagado en numerario en su
3 totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de
4 constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece
5 el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías;
6 **b) FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**, ha suscrito
7 doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar
8 de los Estados Unidos de América cada una lo que será
9 pagado en numerario en su totalidad una vez que se
10 inscriba la escritura pública de constitución en el Registro
11 Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta
12 y siete de la Ley de Compañías y **c) RAMÓN OLMEDO**
13 **ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS** por los derechos que
14 representa de la compañía **TOWNTech S.A.**, ha suscrito
15 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
16 dólar de los Estados Unidos de América cada una lo que
17 será pagado en numerario en su totalidad una vez que se
18 inscriba la escritura pública de constitución en el Registro
19 Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta
20 y siete de la Ley de Compañías.- Así mismo los accionistas
21 fundadores declaran bajo juramento que el capital de la
22 compañía se encuentra íntegramente suscrito al momento
23 del otorgamiento de la escritura pública de constitución de
24 la compañía, y depositarán el capital pagado de la
25 compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la
26 proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será
27 depositado una vez que la escritura pública de
28 constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal

1 como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la
2 Ley de compañías.- **SÉPTIMA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los
3 accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente
4 Estatuto Social.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** El gobierno de
5 la compañía está a cargo de la Junta General, la misma
6 que constituye su órgano supremo. En consecuencia, las
7 decisiones que tomare obligan a todos los accionistas, aun
8 cuando no hubiesen concurrido a las sesiones
9 correspondientes o habiendo concurrido hubieren votado
10 en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho de
11 apelación a las decisiones de la Junta General de
12 Accionistas en los términos de los artículos doscientos
13 cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de
14 compañías. La administración de la compañía estará a
15 cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTÍCULO**
16 **SEGUNDO.-** La Junta General, sea ordinaria o
17 extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente
18 General, por la prensa en uno de los diarios de mayor
19 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con
20 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
21 junta. Esta será presidida por el Presidente y actuará de
22 Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en
23 hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el
24 respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias
25 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
26 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
27 de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
28 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los



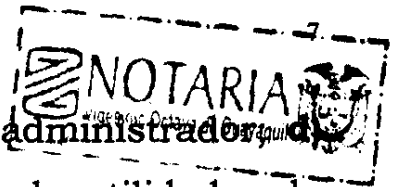
asuntos penales actualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
2 - **TERCERO.-** No se requerirá convocatoria previa cuando

3 se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad
4 con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de
5 la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas
6 concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de
7 nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El
8 Quórum de instalación para constituirse en Junta General
9 Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta
10 por ciento del capital pagado, presente o representado,
11 cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General
12 se reunirá en segunda convocatoria con el número de
13 accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la
14 convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.-** Salvo disposición

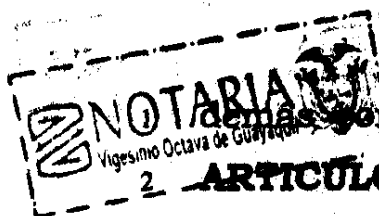
15 contraria de la Ley o del presente estatuto, las
16 resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital
17 pagado concurrente.- Los votos en blanco y las
18 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

19 **QUINTO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial
20 de la compañía será ejercida por el Gerente General y por
21 el Presidente, indistintamente.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Son

22 atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al
23 Gerente General y al Presidente quienes durarán cinco
24 años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
25 indefinidamente, los mismos que podrán ser o no
26 accionistas de la compañía; b) Designar al Comisario
27 principal y suplente, quienes durarán cinco años en sus
28 funciones; c) Discutir, aprobar, modificar o rechazar las



1 cuentas y balances presentados por el administrador; **d)**
2 Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la
3 formación de la reserva legal y en casos necesarios de una
4 reserva facultativa; **e)** Autorizar la transferencia,
5 enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
6 inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar el
7 aumento o disminución del capital suscrito de la
8 compañía; **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el
9 presente estatuto.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son
10 atribuciones del Gerente General: **a)** Ejercer
11 individualmente la representación legal, judicial y
12 extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder
13 amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas
14 y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella
15 toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que
16 las señaladas por el estatuto; **c)** Presentar cuentas y
17 balances para su aprobación a la Junta General; **d)**
18 Convocar a Junta General; **e)** Suscribir conjuntamente con
19 el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las
20 demás actas de Junta General; **f)** Las demás contenidas
21 en la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**
22 Son atribuciones del Presidente: **a)** Administrar bajo la
23 supervisión del Gerente General los negocios de la
24 compañía; **b)** Presidir las sesiones de Junta General, **c)**
25 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los
26 títulos y talonarios de las acciones y actas de Junta
27 General; **d)** Ejercer individualmente la representación
28 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y **e)** Las



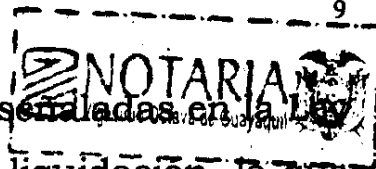
contenidas en la Ley y en el presente Estatuto.-

2 **ARTÍCULO NOVENO.-** Los accionistas fundadores han
3 decidido nombrar como Gerente General al señor **RAMON**
4 **OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS** y como
5 Presidente al señor **FELIPE XAVIER VIVAR JURADO.-**

6 **ARTÍCULO DECIMO: TÍTULOS Y VOTOS.-** Las acciones
7 son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas
8 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán
9 la firma del Gerente General y del Presidente de la
10 compañía. Cada título puede representar una o varias
11 acciones y deberá llevar la numeración correspondiente.
12 Cada acción es indivisible; y, en caso de haber sido pagada
13 íntegramente su valor dará derecho a un voto en las
14 deliberaciones de la Junta General en proporción de su
15 valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**

16 **TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-**
17 Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad
18 con las disposiciones legales pertinentes. La compañía
19 considerará como dueño de las acciones a quien aparezca
20 como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la
21 compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FALTA DE**

22 **TÍTULOS.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción,
23 inutilización de un título de acciones se observarán las
24 disposiciones legales para conferir nuevo título en
25 reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.
26 Todos los gastos que se causaren en el reemplazo
27 susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista
28 interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La



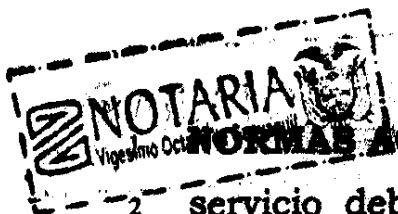
1 compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley
2 de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que
3 podrá estar a cargo de sus propios administradores.-

4 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las utilidades se
5 repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de
6 Compañías. Así respecto a la reserva legal conforme lo
7 dispone el artículo doscientos noventa y siete de la misma
8 Ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: PERMISOS DE**

9 **OPERACIÓN.-** Los Permisos de operación que reciba la
10 compañía para la prestación del servicio de transporte
11 comercial de carga pesada, serán autorizados por los
12 competentes organismos de tránsito, y no constituyen
13 títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que
14 se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni
15 en todo ni en parte propiedad de la operadora. **ARTÍCULO**

16 **DECIMO SEXTO: REFORMA DE ESTATUTOS,**
17 **AUMENTO O CAMBIO DE UNIDADES.-** La Reforma del
18 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
19 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
20 Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
21 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

22 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: LEGISLACIÓN.-** La
23 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
24 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
25 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
26 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
27 dictaren los organismos competentes de Transporte
28 Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**



2 **NORMAS ACCESORIAS.-** Si por efecto de la prestación del

servicio deberán cumplir además normas de seguridad,

3 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros

4 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

5 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas

6 fundadores autorizan expresamente al Abogado Xavier

7 Eduardo Chancay Arias para obtener la aprobación y la

8 inscripción en el Registro Mercantil de la presente

9 escritura. Agregue usted señora Notaria las demás

10 formalidades de estilo para la perfecta validez de esta

11 escritura pública. *Firma) Abogado Xavier Eduardo*

12 *Chancay Arias.- Registro trece mil trescientos*

13 *ochenta, Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA*

14 **AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes aprueban y

15 ratifican en todas sus partes el contenido íntegro del

16 presente instrumento, dejándolo elevado a escritura

17 pública, para que surta todos sus efectos legales. La

18 cuantía de la escritura de Constitución de una Sociedad

19 Anónima es como consta en la minuta.- Leída esta

20 escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a

21 los otorgantes, quienes la aprueban y suscriben en unidad

22 de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.---**

23

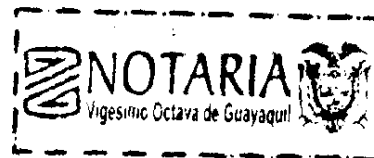
24

25

26 **RAMON OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS**

27 **C.C. No. 0908887488**

28 **C.V. No. 027-0087**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7603619

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: VELASQUEZ SANTOS RAMON OLMEDO ENRIQUE

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2014 10:39:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTES AUTOBOT S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 17/02/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

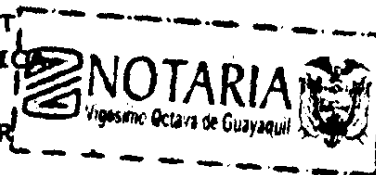
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**RESOLUCIÓN No. 119-CJ-2013-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO**



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-1093-E de fecha 18 de julio de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES AUTOBOT S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	RAMON OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS	0908887458
2	FELIPE XAVIER VIVAR JURADO	0911221174
3	CIA. TOWNTech S.A.	0992405430001

200

200

400

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Comisión de Tránsito del Ecuador

**RESOLUCIÓN No. 119-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTES AUTOBOT S.A."**

Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 500-CP-13-DTP-CTE de 02 de agosto de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSPORTES AUTOBOT S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 2323-TCP-AJ-CTE-2013 de agosto 23 de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES AUTOBOT S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTES AUTOBOT S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

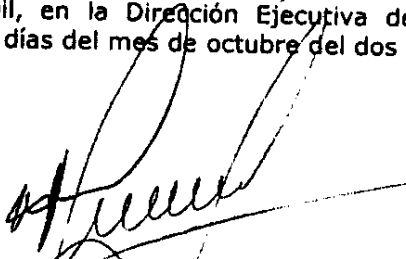
**RESOLUCIÓN No. 119-CJ-2013-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTES AUTOBOT S.A."**

CERTIFICADO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

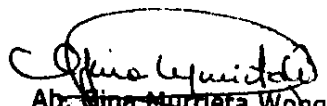
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los nueve días del mes de octubre del dos mil trece.


Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

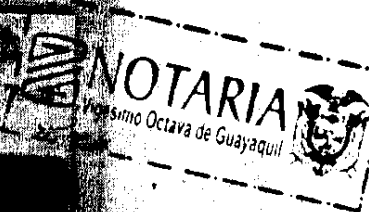

Ab. Gina Marieta Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.


Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL

10 OCT. 2013

FOJAS UTILES # 3



CUADADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufrugo en las Elecciones Secundarias
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

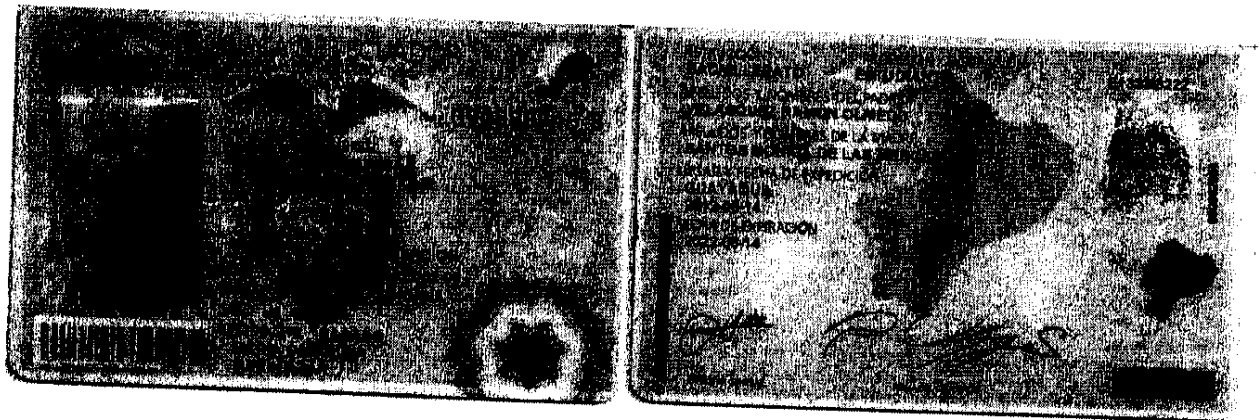
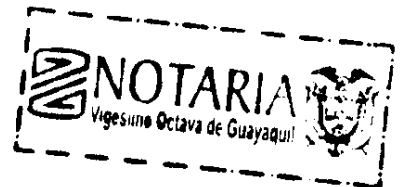
REPÚBLICA DEL
CONSEJO NACIONAL

028 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

028 - 0031 0911221174
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
VIVAR JURADO FELIPE XAVIER

QUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BAMBONCHON LA PUNTILLA SATELITE 0
CANTÓN PARAGUARI ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL
Ecuador

027 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027-0087 **0808887468**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VELASQUEZ SANTOS RAMON OLMEDO
ENRIQUE

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBOROMÓN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA
PUNTA (SATELITE) 0
RASHOON 0 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

TOWNTECH S.A.

Guayaquil, Agosto 18 del 2009



Señor
RAMON OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS
Ciudad.

De mis consideraciones:

Cumplo en comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **TOWNTECH S.A.** en sesión celebrada en esta misma fecha resolvió elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo estatutario de cinco (5) años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

A usted como Gerente General le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las facultades y limitaciones establecidas en el Estatuto Social.

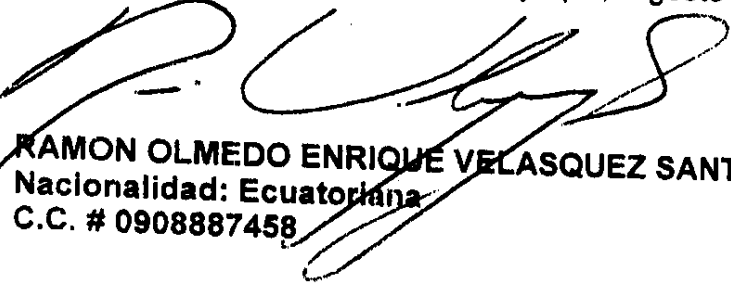
TOWNTECH S.A. se constituyó por escritura pública autorizada por el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza el 21 de diciembre del 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 03 de Enero del 2005.

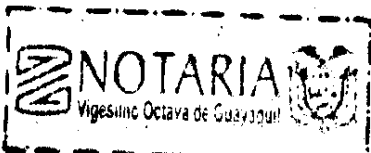
Usted reemplaza en el cargo al señor Carlos Luis Coba Alvarez, según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 2 de Febrero del 2005.

Atentamente,


Felipe Xavier Vivar Jurado
Presidente Ad-Hoc de la Junta

ACEPTO el cargo de Gerente General de **TOWNTECH S.A.** según nombramiento que antecede.- Guayaquil, Agosto 18 del 2009


RAMON OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS
Nacionalidad: Ecuatoriana
C.C. # 0908887458



NUMERO DE REPERTORIO: 37.812
FECHA DE REPERTORIO: 24/ago/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:39

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil nueve queda inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **TOWNTECH S.A.**, a favor de **RAMON OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS**, a foja 82.788, Registro Mercantil número 15.983.- 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja 11.673, del Registro Mercantil del 2.005, al margen de la inscripción respectiva.

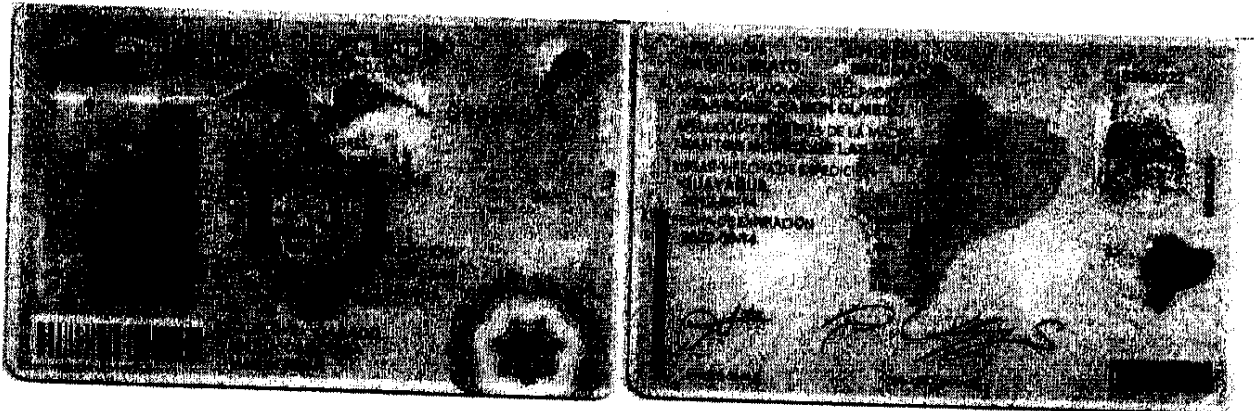
ORDEN: 37812



5

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORRENTINACIÓN

027 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027-0087 **0908887458**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VELASQUEZ SANTOS RAMON OLMEDO
ENRIQUE

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBOROMON
CANTON

CIRCONSCRIPCIÓN 0
LA
PUNTILLA (SATELITE)
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O)

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NUMERO RUC: 0992405430001
RAZON SOCIAL: TOWNTECH S.A.
NOMBRE COMERCIAL: TOWNTECH S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: VELASQUEZ SANTOS RAMON OLMEDO ENRIQUE
CONTADOR: MORALES ROMERO JOSE LUIS



FECH. INICIO ACTIVIDADES: 03/01/2006 FECH. CONSTITUCION: 03/01/2006
FECH. INSCRIPCION: 08/06/2006 FECH. DE ACTUALIZACION: 24/01/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INFORMATICOS INCLUIDO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TAPACHI Ciudadela: ADAGE Calle: B Número: 201 Intersección: CUARTA SUR Y ELIBORIO VENTURA DE OLIVERO CENTRO TELEFONO: Trabajo: 042399661 Local: 062399661

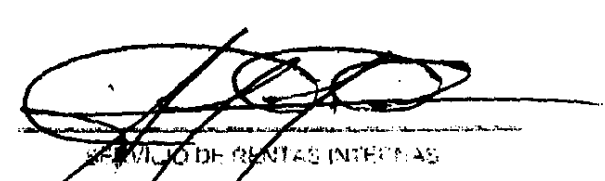
FORMA DE PAGO: VARIADA

DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

- ☒ DECLARACION DE COMPRA Y VENTA EN FONOS EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- ☒ DECLARACION DE DEPENDENCIA
- ☒ DECLARACION DE INGRESOS A LA RENTA SOCIEDADES
- ☒ DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ☒ DECLARACION MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
UBICACION:	REGIONAL LITORAL SUB. GUAYAS	CERRADOS:	0


Firma del Contribuyente


Servicio de Rentas Internas

Identificación: MAYMUT0008 Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 24/01/2012 10:45:22

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0992405430001
RAZÓN SOCIAL: TOWNTECH S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

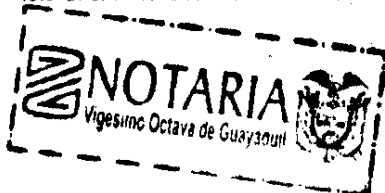
Nº ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT:	14/01/2005
NOMBRE COMERCIAL:	TOWNTECH S.A.			FEC. CIERRE:	
				FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACION Y TELEFONIA EN GENERAL
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE GENERADORES ELÉCTRICOS
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRÓNICOS
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS Y CAMINEROS INCLUIDO PARTE Y PIEZA
A LOS EFECTOS DE LA OBLIGACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS Y CAMINEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INFORMÁTICOS INCLUIDO PARTE Y PIEZAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO, Capital: GUAYAQUIL Parroquia: TARDU Ciudadela: ADACE Calle: B Número: 201 Intersección: CUARTA
CALLE: ATRAS DE SERVICENTRO TEGFARONI Teléfono Trabajo: 042399661 Fax: 042399661



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

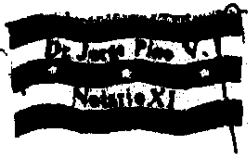
SERVICIO DE RENTAS INTERNALES

Nombre: MAYMOROS

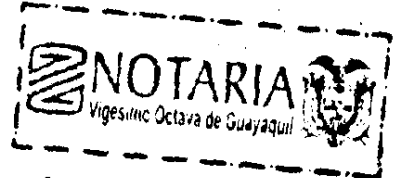
Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 14/01/2005 17:17



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 1 -



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TOWNTECH S.A.--

CUANTÍA: US\$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiuno de Diciembre del dos mil cuatro, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; b) el señor **LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE**, quien declara ser ecuatoriano, divorciado, abogado, por sus propios derechos.-----

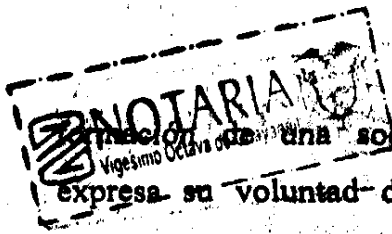
Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una compañía anónima denominada **TOWNTECH S.A.** y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la





expresa su voluntad de asociarse, el señor FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE y el señor LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE, ambos por sus propios derechos.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL-ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denomina TOWNTECH S.A., tiene plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: a) Extracción, explotación, procesamiento, almacenamiento, comercialización y distribución de petróleo y sus derivados; b) Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su comercialización y distribución, tanto interna o externa; d) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; e) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; f) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus
muestras y accesorios; g) La reparación, importación, compra,





DR. JORGE PINO VERNAZA



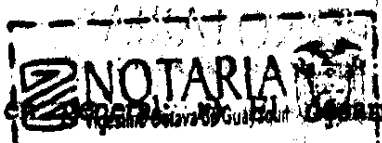
- 2 -



venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; h) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; i) La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; j) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; k) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; l) Administración de hoteles, moteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; ll) La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; m) El diseño, construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de infraestructura; n) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, la industria y la oficina; ñ) La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; o) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; p) La compra, venta, importación, exportación, de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; q) La importación y distribución de artículos de

ria y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas





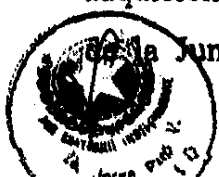
El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.-

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.-

ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.- La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario

de la Junta General. El Presidente dirige a éste organismo, y





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

el que subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.-

ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-

El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente.-

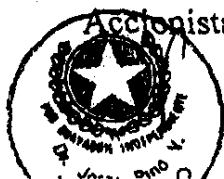
ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-

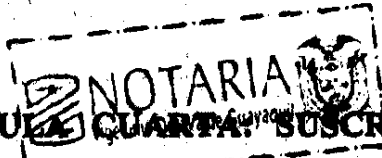
El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-

La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de

Accionistas.-





CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor Felipe Andrés Cabezas-Klaere suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor Luis Alberto Cabezas-Klaere suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.-----

CLAUSULA QUINTA: PAGO DE CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.-----

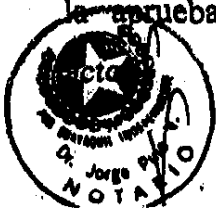
CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Luis Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.-----

Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. Firma ilegible: Abogado LUIS

CABEZAS-KLAERE.- Registro Diez mil doscientos treinta y dos.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un sólo



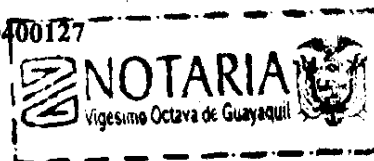


BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN
CAPITAL**

8000400127



Lugar y fecha: Guayaquil, 21 de Diciembre 2004.

Hemos recibido de los señores:

FELIPE ANDRES CABEZAS-KLAERE
LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE

la cantidad de:

\$100,00
\$100,00

TOTAL: US\$200.00

DOSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará TOWNTECH S.A valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -



FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE

C.C. 091257282-3

CERT. VOT. 172-0014

LUIS ALBERTO CABEZAS-KLAERE

C.C. 090881180-5

CERT. VOT. 82-0111

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de Diciembre del dos mil cuatro.



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO X
CANTON GUAYAQUIL

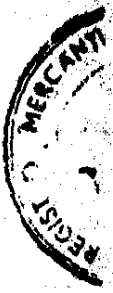
Doy Fe: Que



en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 04.G.IJ.0007498, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 28 de Diciembre del 2004, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **TOMATECH S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 30 de Diciembre del 2004.-

Dr. Jorge Pino V.
30-12-04

DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO X
CANTÓN GUAYAQUIL



COPIA
EXCELENTE
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0007498, dictada el 28 de Diciembre del 2004, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TOWNTECH S.A.**, de fojas 225 a 236, Número 35 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 39 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Enero del dos mil cinco.-



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
valor pagado por este trabajo
\$: 41,23

ORDEN: 141450
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZÓN: FRISCILA BURGOS
REVISADO: *al*

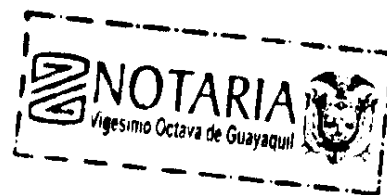
1 Esta foja corresponde a la escritura de constitución de la
2 una sociedad anónima denominada Transportes Autobot
3 S.A.

4 

5 **FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**

6 **C.C. No.** 091122117-4

7 **C.V. No.** 028 - 0031



8
9
10
11 **p. TOWNTECH S.A.**

12 

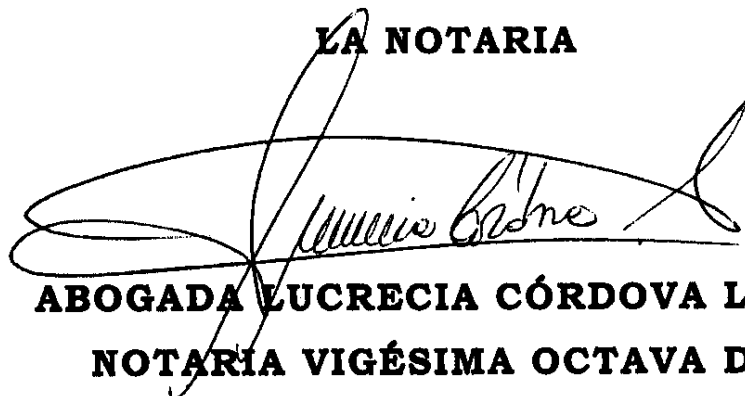
14 **RAMON OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS**

15 **GERENTE GENERAL**

16 **C.C. No.** 0908887458

17 **C.V. No.** 027 - 0087

18
19 **LA NOTARIA**

20 

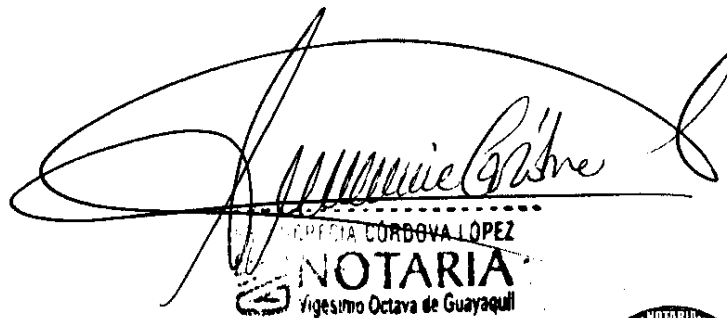
23 **ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ**

24 **NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL**

25 **CANTÓN GUAYAQUIL**
26



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURAR PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTES AUTOBOT S.A., EL MISMO QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN GUAYAQUIL, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.- LA NOTARIA.-


PATRICIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:56.240

FECHA DE REPERTORIO:11/nov/2014

HORA DE REPERTORIO:15:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **TRANSPORTES AUTOBOT S.A.**, de fojas **109.449 a 109.493**, Registro Mercantil número **4.664**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTES AUTOBOT S.A.**, a favor de **FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**, de fojas **47.694 a 47.696**, Registro de Nombramientos número **15.396**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **TRANSPORTES AUTOBOT S.A.**, a favor de **RAMON OLMEDO ENRIQUE VELASQUEZ SANTOS**, de fojas **47.697 a 47.699**, Registro de Nombramientos número **15.397**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ad. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

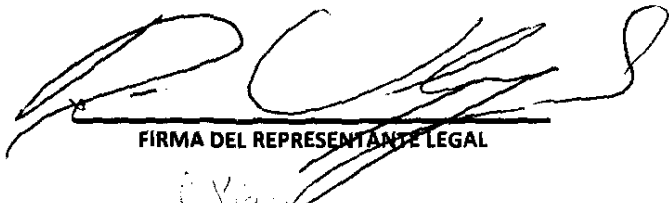
Guayaquil, 13 de noviembre de 2014

REVISADO POR: L

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0900894

EXP. 182538

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTES ATOBOT S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL Ciudadela Adace W3 21 SL 6			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Guayaquil	Guayaquil	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Guayas	Guayaquil	Guayaquil	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Targuill		Adace	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
	6	21	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2399661		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	TEKOCSA@TEKOCSA.COM		
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Ramón Velásquez Santos			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0908887458			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

21 NOV 2013

R

Interagua

International Water Services
(Guayaquil) Interagua C.Lda.
R.U.C.0992153563001

Interagua dispone de un Sistema de
Gestión de la Calidad certificado
por SGS de acuerdo a la norma
ISO 9001:2008



Mes: Octubre-2014 Tipo de Documento: FACTURA No. 026-001-004023651 6054404

CIUDADELA ADACE MZ 21 SL. G. TEKOCSA S.A.

44-16-001-0050-00-01 0992269391001

CIUDADELA ADACE MZ 21 SL. G. CEVALLOS MERA HNOS.

Código: 44-016-001-0050-00-0001 Grupo: 1 Medidor: D11AA0618279

Código Cata: 00000000000000000000

Fecha Emisión: 20-10-2014 Fecha Vencimiento por pagar: 30-10-2014

Total a Pagar Mes* USD: 37.70

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO MENSUAL	PRON. 6 MESES ANI	DÍAS DE CONSUMO
1405	1447	42	57	41

PERIODO DE CONSUMO
19-09-2014 a 20-10-2014

CONCEPTO	CONSUMO DEL MES	VALOR US\$	VALOR US\$
Consumo del Mes			36.05
Agua Potable		19.29	
Alcantarillado		15.43	
Cargo Fijo		1.33	
Otros Valores			1.65
C.E.M. Drenaje Pluvial		1.65	

Subtotal Tarifa 0%	37.70
Subtotal Tarifa 12%	0.00
IVA Tarifa 0%	0.00
IVA Tarifa 12%	0.00
TOTAL VALOR FACTURADO MES:	37.70

Consumos Facturados en m3



CORTE DE SALDO: 18-10-2014
Nueva agencia de Atención al
Cliente "Parque California",
Km. 11 1/2 vía a Daule. El
horario de atención es de
lunes a viernes de 08:30 a
17:00 y los sábados de 09:00
a 13:00 LO ESPERAMOS!!!

ESTADO DE CUENTA*

DETALLE	VALOR US\$
Deuda Anterior	61.01
por y/o débito bancario	-61.01
Valor Total Facturado del Mes	37.70

*No incluye fact. servicios del mes

DEUDA TOTAL 37.70

Interagua

International Water Services
(Guayaquil) Interagua C.Lda.
R.U.C.0992153563001

Octubre-2014 FACTURA No. 026-001-004023651 6054404

Dirección de Entrega

CIUDADELA ADACE MZ 21 SL. G.

Datos del Beneficiario
TEKOCSA S.A.

Código: 44-16-001-0050-00-01 R.U.C./C.I.: 0992269391001

VALOR TOTAL FACTURADO	37.70	Consumo del mes	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
DEUDA TOTAL	37.70	42	20-10-2014	30-10-2014

